



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

VISTOS, la Resolución Sub Directoral N° 000001-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 03 de enero de 2020; el Informe 000007-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 16 de enero de 2020; la Resolución Sub Directoral N° 000004-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 16 de enero de 2020; el Informe Técnico Pericial N° 000014-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 13 de octubre de 2020; el Informe N° 000071-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 19 de octubre de 2020; el Informe N° 000118-2020-SDDAREPCICI-MVP/MC de fecha 14 de diciembre de 2020; la Resolución Sub Directoral N° 000021-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 15 de diciembre de 2020; el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Municipalidad Provincial de Islay; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Locomotora "La Mollendina" y el vagón N° 14 "La Guayabera", ubicados en el distrito de Mollendo, Provincia de Islay, departamento de Arequipa, se encuentran declarados como Patrimonio Histórico de la Nación, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 646/INC, de fecha 24 de mayo de 2007;

Que, mediante la Resolución Sub Directoral N° 000001-2020-SDDAREPCICI/MC (en adelante RD de PAS) de fecha 03 de enero de 2020, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Provincial de Islay, representada por su Alcalde, Edgar Augusto Rivera Cervera, por ser el presunto responsable de la comisión de la infracción prevista en el literal g) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, consistente en la intervención no autorizada por el Ministerio de Cultura, de la locomotora la Mollendina y el vagón N° 14 "La Guayabera", ubicados en el distrito de Mollendo, Provincia de Islay, departamento de Arequipa. La intervención consistía en la ejecución del mantenimiento que está descrito en el Informe N° 000061-2019-RCP-DDCARE/MC;

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 000004-2020-SDDAREPCICI/MC, de fecha 16 de enero del 2020, se resuelve en su artículo primero Rectificar, el error material contenido en la Resolución Sub Directoral N° 000001-2020-SDDAREPCICI/MC, de fecha 03 de Enero del 2020, respecto a que debe corregirse lo vertido en el párrafo séptimo de la parte de los antecedentes, en el párrafo noveno, onceavo y catorceavo de la parte de las conductas constitutivas de infracción, en el numeral IV.- referente al Presunto Infractor; la parte resolutive en su Artículo Primero, Segundo, Tercero, y Quinto, en el marco del T.U.O. de la L.P.A.G. aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en tanto esta rectificación no variara el contenido sustancial ni el sentido de la decisión adoptada, todo en el siguiente sentido:

DICE: Edgar Augusto Cáceres Cervera.

DEBE DECIR: Edgar Augusto Rivera Cervera.

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 000004-2020-SDDAREPCICI/MC, de fecha 16 de enero del 2020, se resuelve en su artículo segundo Ratificar en todos los demás extremos el contenido de la Resolución Sub Directoral N° 000001-2020-SDDAREPCICI/MC, de fecha 03 de enero del 2020, no sujetos a modificación.

Que, tanto la Resolución Sub Directoral N° 0001-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 03 de enero del 2020 y la Resolución Sub Directoral N° 00004-2020-SDDAREPCICI/MC, de fecha 16 de enero del 2020,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

fueron notificadas el día 20 de enero del 2020, mediante el oficio N° 00013-2020-SDDAREPCICI-MVP/MC de fecha 17 de enero del 2020.

Que, del procedimiento llevado, la Municipalidad Provincial de Islay realiza el descargo a los actos administrativos notificados con fecha 27 de enero de 2020.

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000014-2020-SDDAREPCICI-RCP/MC de fecha 13 de octubre de 2020 (informe técnico pericial), elaborado por la Lic. Rocío Córdova Panca de la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, se precisaron los criterios de valoración del bien y graduación de la obra inconclusa imputada en la RD de PAS;

Que, mediante Informe N° 00071-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 19 de octubre del 2020 (informe final de instrucción), el órgano instructor del procedimiento Administrativo Sancionador, remitió el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la Municipalidad Provincial de Islay, representada por su Alcalde, recomendando se imponga la sanción administrativa de multa contra el administrado;

Que, mediante Memorando N° 1028-2020-DGDP/MC, de fecha 13 de diciembre del 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, devuelve el expediente a la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, con la finalidad de que como órgano instructor del P.A.S. se subsanen unos hechos, se entienda a efecto de no vulnerar el debido procedimiento establecido en la Ley, los cuales deben ser objeto de atención.

Que, mediante Informe N° 000118-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 14 de diciembre del 2020, el Abg. Mauricio Vila Perea de la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, recomienda se expida la Resolución Sub Directoral que amplíe los plazos de caducidad del P.A.S. iniciado.

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 00021- 2020-SDDAREPCICI/MC, de fecha 15 de diciembre del 2020, se dispone en el **ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR, de forma excepcional, por tres meses adicionales, el plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Sub directoral N° 000001-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 03 de enero del 2020, y la Resolución Sub Directoral N° 0004-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha y Resolución Sub Directoral N° 00004-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 16 de enero del 2020, en contra la Municipalidad Provincial de Islay, representada por su Alcalde, con traslado y conocimiento a su Procurador Público, desde el 09 de enero del 2020, hasta el 9 de abril del 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.**

Que, mediante Carta N° 000188-2021-DGDP/MC de fecha 06 de abril de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió al administrado, el Informe N° Informe N° 00071-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 19 de octubre del 2020 (informe final de instrucción) y el Informe Técnico Pericial N° 000014-2020-SDDAREPCICI-RCP/MC de fecha 13 de octubre de 2020 (informe técnico pericial), a fin de que presente, en un plazo de cinco (5) días hábiles, los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que dicha carta y los documentos adjuntos, fueron notificados el 07 de abril de 2021.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento dispuesto en el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se evalúan los descargos presentados por el administrado;

Que, de la revisión de los descargos presentados por el administrado con fecha 27 de enero de 2020, se advierte que mediante Oficio N° D001089-2019-DDC-ARE/MC de fecha 13 de noviembre de 2019, luego de realizar una visita de campo, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa realizó diversas recomendaciones para la ejecución de los trabajos de mantenimiento, en los bienes considerados como Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, al respecto, cabe indicar que, si bien el administrado fue notificado con el Oficio N° D000834-2019-DDCARE/MC de fecha 07 de octubre de 2019, a través del cual se le indicó que no debía iniciar ningún tipo de obra por menor que fuera, hasta contar con la autorización respectiva por parte del Ministerio de Cultura, bajo sanción conforme a Ley, posteriormente fue notificado con el Oficio N° D001089-2019-DDC-ARE/MC de fecha 13 de noviembre de 2019, a través del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa alcanzó una serie de recomendaciones y sugerencias brindadas por la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, las mismas que debían tenerse en cuenta para proceder con un correcto y adecuado proceso de restauración de cualquier bien cultural, tales como:

(...)

1. realizar el diseño y construir el equipamiento de la estación protectora (techada) que permita el aislamiento de la Locomotora y Vagón N° 14 del ambiente que la rodea para no exponerlos a los daños climatológicos que vienen sufriendo continuamente. En el informe final de trabajo, precisar la metodología realizada en la intervención, los nombres de los insumos y proporciones empleados en la intervención.

2. Se sugiere que se realice la estabilización de la corrosión inmediatamente después de haber eliminado la misma en zonas puntuales mediante ácido tánico disuelto en alcohol isopropílico aplicado mediante aire comprimido y posteriormente emplear Paraloid B-48 máximo al 2% mediante el mismo método como inhibidor. Posteriormente utilizar pintura anticorrosiva.

(...)

Que, de la revisión del expediente, se aprecia que mediante Oficio N° D000113-2019-SDDAREPCICI/MC de fecha 14 de noviembre de 2019, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa solicitó al administrado presentar la documentación que sustentara la presunta intervención al bien patrimonial Locomotora "La Mollendina", la misma que *había sido pintada de color plomo* según se advirtió de una alerta que había sido recibida por medio virtual a través de la web del Ministerio de Cultura.

Que, de lo expuesto, se advierte que el administrado Municipalidad Provincial de Islay, habría sido inducido a error a efectos de proceder con los trabajos de restauración y mantenimiento efectuados por éste a la locomotora "La Mollendina", configurándose el supuesto de eximente de responsabilidad previsto en el literal e) del numeral 1 del Art. 257¹ del TUO de la LPAG;

Que, por tanto, en atención a lo dispuesto en el segundo² párrafo del Art. 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-MC y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 255³ del

¹ Art. 257, literal e) del numeral 1, del TUO de la LPAG, establece que *"Constituyen condiciones eximentes de responsabilidad por infracciones las siguientes: (...) e) el error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal"*.

² El segundo párrafo del Art. 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador establece que *"En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de las infracciones imputadas, el Órgano Resolutor archiva el procedimiento administrativo sancionador, decisión que es notificada al administrado (...)"*.

³ Art. 255, numeral 5 del TUO de la LPAG, establece que *"La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada (...)"*.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

TUO de la LPAG, debe archivarse el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra el administrado;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 000001-2020-SDDAREPCICI/MC de fecha 03 de enero de 2020, contra la Municipalidad Provincial de Islay; en relación a los trabajos de restauración efectuados a la locomotora "La Mollendina" y el vagón N° 14 "La Guayabera"; por haberse configurado la causal de eximente de responsabilidad prevista en el literal e) del numeral 1 del Art. 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL